

Excmo. Señor:

DON PEDRO GALVAN RAMIREZ, Comandante de Infantería, Juez Instructor del Juzgado Militar Permanente de esta Plaza y nombrado por la Superioridad para la tramitación de procedimiento ordinario núm. 121.668/43 seguido contra Luciano Macias Cruz(a) El Pelusa por injurias contra el Regimen tiene el honor de exponer:

Por una orden del Sr. Coronel Gobernador Militar Accidental de esta Plaza y Provincia (Folio 1) se inicia el presente procedimiento sumario ordinario contra el Paisano Luciano Macias Cruz(a) El Pelusa, por palabras injuriosas al Jefe del Estado.-

RESULTANDO: Que en el atestado instruido por la Guardia Civil (folio 2 y 3) se dice que por una confidencia se supo que el día 8 de Agosto y en el pueblo de Villafranca de los Barros, el individuo arriba expresado y estando en completo estado de embriaguez y tendido en el suelo, había insultado a S.E. el Jefe del Estado con frases injuriosas y groseras. Practicada la detención del inculcado este solo dice que efectivamente la noche del día ocho se embriagó y cayó al suelo, pero no recuerda de haber proferido palabras algunas.-

RESULTANDO: Que en el sumario se ratifica en el atestado el Cabo Comandante del Puesto de la Guardia Civil añadiendo únicamente que el Luciano Macias (a) El Pelusa es individuo de pesimos antecedentes de ideas muy avanzadas y elemento peligroso.-

RESULTANDO: En las declaraciones sumariales del encartado y testigos Emilio Carrillo y Luis Diaz (Folios 10, 18 y 19) dice el primero que el día ocho de agosto y sin que se sepa por que causa tomo unas copas con bastante exceso a consecuencia de ello cayó en estado de embriaguez y al intentar regresar a su domicilio cayó al suelo y no recuerda de nada mas ni de que si dijo o no palabras injuriosas, contra nadie, que a los pocos días fué detenido por la Guardia Civil y conducido al Deposito Municipal.- El Testigo Emilio Carrillo no concreta nada de haber oído personalmente las palabras injuriosas pronunciadas por el Luciano y si solo de rumor publico y de haber injuriado a su familia.- El otro testigo Luis Diaz es algo mas explicito puesto que el mismo reprendió al Luciano estando este en el suelo por las soeces palabras que pronunciaba aunque estas eran en forma monosilábicas por la embriaguez (Folio 2v)

RESULTANDO: Que los informes recibidos de las distintas autoridades coinciden todo en afirmar que el encartado Luciano Macias de filiacion socialista antes del movimiento, muy exaltado y sobre todo cuando se embriaga que es con lamentable frecuencia (a un hermano suyo se le tubo que aplicar el bando de Guerra) y es considerado en general como individuo peligroso.-

CONSIDERANDO: Terminadas las pruebas del periodo sumarial sin poder esclarecer de un modo concreto que el encartado haya injuriado conscientemente a S.E. Y Generalísimo el Jefe del Estado puesto que el estado en que pronunció las palabras injuriosas puede considerarse como de imbecilidad e irresponsable pero...

CONSIDERANDO: así mismo que tales palabras son producto de un acendrado izquierdismo y afan de vengar la muerte de su hermano; pues en ese estado es por regla general cuando con claridad se revelan las ideas que en estado normal tratan de ocultar.-

El Juez que suscribe tiene el honor de elevarlo a su Autoridad, por si estima, dar por terminadas las actuaciones, solicitando de la Autoridad Civil una sanción de caracter Gubernativo o lo que mejor proceda en Justicia.-

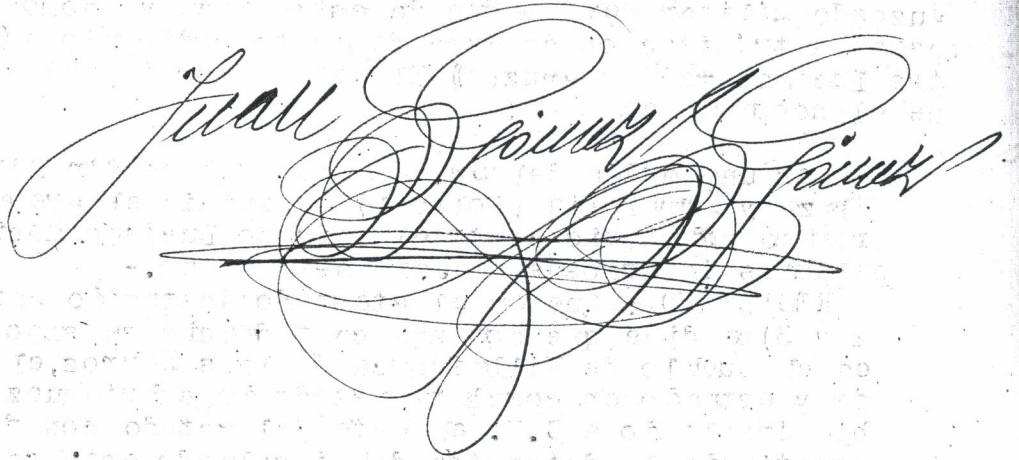
Badajoz, a veintitres de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres



Pedro Galvan

LIGENCIA DE ENTREA.- En Badajoz a veintitres de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.-

Seguidamente seremiten los suetos a la Superioridad compuestos de veintiun folios utiles.- Doy fe.-

A large, highly stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Antonio Prieto'. The signature is written in a cursive, flowing style with many loops and flourishes. It is positioned in the upper right quadrant of the page, overlapping the text of the document.

FISCALIA JURIDICO MILITAR DE LA PRIMERA REGION

Excmo. Señor:

El FISCAL JURIDICO MILITAR, en el procedimiento sumarísimo ordinario número 121.668 formula las conclusiones provisionales siguientes:

1.ª El procesado LUCIANO MACIAS CRUZ (a) "Pelusa", mayor de edad y vecino de Villafranca de los Barros (Badajoz), el día 8 de agosto de 1.943, en la localidad de su vecindad, y en ocasión de encontrarse embriagado, sin que la embriaguez fuera accidental, plena o fortuita, profirió palabras de desacato y menosprecio para el Jefe del Estado, entre ellas las de "Franco es un hijo de la gran p.... y un c...., que venga a levantarme con los cuernos" y otras de simpatía para la figura de Azaña y amenazas para las personas de derechas, a quienes atribuía el fusilamiento de su hermano por marxista (f. 2). El encartado era persona de pésimos antecedentes y de actuación de franca adhesión a la causa roja con anterioridad al 17 de julio de 1.936 y durante el tiempo en que permaneció en la zona rebelde.

Los hechos relatados constituyen un delito de INJURIAS AL JEFE DEL ESTADO, del artº 22 de la Ley de 29 de marzo de 1.941 -Seguridad del Estado-

2ª.-Autor el procesado.

3ª.-Concurre a favor del procesado la circunstancia atenuante segunda del artº 9º del Código Penal común.

4ª.-No son necesarias nuevas pruebas y renuncia a intervenir en la lectura de cargos.

5ª.-Procede imponer al procesado la pena de OCHO AÑOS DE PRISION MAYOR y accesorias legales correspondientes.

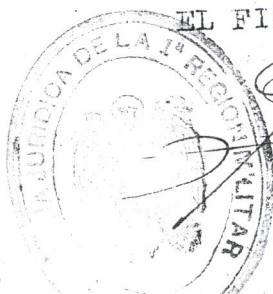
6ª.-Le será de abono todo el tiempo de prisión preventiva.

7ª.-No ha lugar a exigir responsabilidades civiles.

8ª.-Todo con arreglo a los preceptos citados y demás de general aplicación.

Madrid, 18 de febrero de 1.944.

EL FISCAL JEFE,



[Handwritten signature]

S E N T E N C I A

SEÑORES:

PRESIDENTE

DON LUIS VALERO COLL.
Teniente Coronel de Infanteria.

VOCALES

DON MANUEL ZARAGOZA GARATE.
DON PEDRO DIAZ CAMARERO.
DON ANGEL MARTINEZ ARRANZ.
DON FERNANDO RENGIFO Y FERNANDEZ DE SORIA.
DON JOSE CARAPETO SALGADO.
Capitanes de Infanteria.

PONENTE

DON JUAN MANUEL LANCHARRO SAYAGO.
Capitan Auditor de Complemento.

En la Plaza de Badajoz a catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, reunido el Consejo de Guerra para ver y fallar el Procedimiento numero 121.668 de 1.943, seguida contra el procesado LUCIANO MACIAS CRUZ (a) "Pelusa" de 44 años, hijo de Regino y de Victoria natural y vecino de Villafranca de los Barros, jornalero, sin instrucion y sin que consten antecedentes penales, por el supuesto delito de Injurias al Jefe del Estado.
Dada lectura de las actuaciones por el Juez, presente el procesado, oidas la acusacion Fiscal y la Defensa y

RESULTANDO: Que aparece probado y asi lo declara el Consejo, que el procesado LUCIANO MACIAS CRUZ (a) "Pelusa", de significacion izquierdista y que pertenecio al Partido Socialista ya antes del Alzamiento Nacional, en el pueblo de su vecindad se encontraba sobre las veintitres horas del dia 8 de Agosto de 1.943, en la calle denominada Ventiladores de referido pueblo de Villafranca de los Barros, y frente al numero 43 de aquella via publica tendido en medio de la misma y completamente embriagado, por lo que no tenian plena conciencia de lo que decia, y en tal estado de cosas, profirio las frases de "Franco es un hijo de la gran p...." "Es un c..." "que venga a levantarme con los cuernos" y "que solo me levantaria si se presentara Azaña", siendo detenido por la Guardia Civil el dia 14 del mismo mes y año.

La embriaguez fue producida por haber ingerido gran cantidad de vino voluntariamente aunque sin que concibiera antes el proposito de proferir repetidas frases si para ello se embriagara.

HECHOS PROBADOS.

RESULTANDO: Que el ministerio Fiscal califico los hechos como integrantes de un delito de INJURIAS AL JEFE DEL ESTADO, con la circunstancia atenuante del numero segundo del Articulo octavo delCodigo Penal Comun, y pedia para el procesado la pena de OCHO AÑOS DE PRISION MAYOR y accesorias legales correspondiente.

CONSIDERANDO: Que los hechos, que aparecen y se declaran probados en el primer Resultando son constitutivos de un delito de INJURIAS AL JEFE DEL ESTADO, previsto y penado en el Articulo 22 de la Ley de Seguridad del Estado de 29 de Marzo de 1.941, del que es responsable en concepto de autor el procesado LUCIANO MACIAS CRUZ, por actos propios, directos y voluntarios.

CONSIDERANDO: Que es de apreciar en favor del procesado la circunstancia atenuante de EMBRIAGUEZ del numero segundo del Articulo noveno delCodigo Penal Comun, ya que el encartado en la ocasion de autos, profirio expresiones encaminadas a producir la deshonra y menosprecio de la persona de S.E. el Jefe del Estado Español, encontrandose en completo estado de embriaguez producida voluntariamente, si bien no buscada con el proposito de delinquir, por lo que debe imponersele en su grado minimo la pena señalada por la Ley al delito.

CONSIDERANDO: Que no es de apreciar la responsabilidad civil del procesado en la presente Causa.

VISTOS : Los preceptos legales invocados, el 109 delCodigo Penal Comun, el articulo 172 y 173 delCodigo de Justicia Militar, y la sentencia del Tribunal Supremo de 9 de Diciembre de 1.921 entre otras y demas disposiciones sustantivas y adjetivas de concordante y general aplicacion.

FALLAMOS

Que debemos condenar y condenamos al procesado LUCIANO MACIAS CRUZ, (a) "Pelusa", a la pena de OCHO AÑOS DE PRISION MAYOR y accesoria de SUSPEN- SION DE TODO CARGO Y DERECHO DE SUFRAGIO durante la condena, como autor de un delito de INJURIAS AL JEFE DEL ESTADO del Artículo 22 de la Ley de Se- guridad del Estado con circunstancia de atenuacion, sirviendole de abono para el cumplimiento de la pena principal la totalidad del tiempo que -- hubiere estado privado de libertad por razon de esta causa.

El Consejo de Guerra llama respetuosamente la atencion de la Autoridad judicial, sobre las detenciones de personas de derechas y demas actuacion delictiva del procesado al folio catorce, y que no han sido objeto del -- presente procedimiento, por si estimare oportuno iniciarlo.

Asi por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronun- ciamo, mandamos y firmamos.

M. A. S. L.

J. M. S. L.

Pedro S. L.

José S. L.

Vernando S. L.

M. S. L.